



DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN: DIPUTADOS
NÚMERO DE OFICIO: AGN/XXV/09/2026
EXPEDIENTE: CORRESP. EMITIDA

735

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. LILIANA MICHELLE SÁNCHEZ ALLENDE

Presidenta de la Mesa Directiva de la XXV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California
Presente. -



Anteponiendo un cordial y afectuoso saludo, me dirijo a usted para solicitarle de la manera más atenta sea tan amable de girar instrucciones a quien corresponda, para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria que habrá de realizarse el día 12 de febrero del año en curso la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, con el objeto de actualizar y fortalecer el marco interpretativo de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C. a 30 de enero de 2026



DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

Diputada Integrante de la H. XXV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidenta de la Mesa Directiva de la XXV Legislatura
del Congreso del Estado de Baja California.

P r e s e n t e . -

Honorable Asamblea:

La suscrita **Diputada ARACELI GERALDO NÚÑEZ**, integrante del Grupo Parlamentario **MORENA** de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración de esta soberanía: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de actualizar y fortalecer el marco interpretativo de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California; lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California constituye un instrumento fundamental para el fortalecimiento de la democracia y la vinculación entre la ciudadanía y las instituciones públicas. No obstante, dicho ordenamiento fue concebido en un contexto normativo previo a la consolidación de los derechos humanos como parámetro obligatorio de interpretación, así como al desarrollo de nuevas formas de participación ciudadana asociadas al uso de tecnologías digitales, a la deliberación pública informada y a los estándares contemporáneos de inclusión y accesibilidad.



Si bien la Ley ha sido objeto de diversas reformas a lo largo del tiempo, persiste una brecha entre su marco interpretativo y los principios constitucionales y convencionales que actualmente rigen el ejercicio de los derechos de participación ciudadana. En particular, resulta necesario actualizar su contenido a fin de dotar de mayor claridad y coherencia a los criterios que deben orientar la interpretación y aplicación de sus disposiciones por parte de las autoridades estatales y municipales.

En la actualidad, la democracia participativa no se agota en la emisión del voto ni en la activación ocasional de mecanismos formales, sino que implica procesos continuos de deliberación pública, acceso efectivo a la información, inclusión de grupos históricamente subrepresentados y aprovechamiento ético y accesible de las tecnologías de la información. Estos elementos han sido reconocidos de manera progresiva en el ámbito constitucional y en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, lo que hace indispensable su incorporación expresa en el marco normativo local.

La presente iniciativa, no pretende modificar el diseño institucional ni los procedimientos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana, sino que fortalece sus disposiciones mediante la incorporación de principios orientadores que permitan una interpretación conforme a los derechos humanos, al principio de progresividad, a la máxima participación ciudadana y a la deliberación democrática.

En ese sentido, se propone perfeccionar el artículo relativo a la interpretación de la Ley, a fin de establecer de manera expresa que su aplicación deberá privilegiar la ampliación del ejercicio efectivo de los derechos de participación, en armonía con los criterios interpretativos reconocidos por el orden constitucional vigente.

Asimismo, se incorporan disposiciones que orientan la actuación de las autoridades en materia de promoción de la cultura cívica, el diálogo democrático, la inclusión



social y el uso responsable de tecnologías en los procesos participativos, así como criterios mínimos que fortalezcan las prácticas de Parlamento Abierto.

La reforma propuesta no genera nuevas obligaciones presupuestales, no invade atribuciones de los municipios ni de los órganos constitucionales autónomos, ni altera el régimen competencial previsto en la legislación vigente. Por el contrario, contribuye a dotar de **vigencia normativa, coherencia conceptual y legitimidad democrática** a los instrumentos de participación ciudadana ya existentes, fortaleciendo su interpretación y aplicación futura en beneficio de la ciudadanía bajacaliforniana.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

| LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA | |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| Artículo 4.- La interpretación de las disposiciones de esta Ley, se hará tomando en cuenta el objeto y los principios rectores de la participación ciudadana previstos en sus artículos 1 y 2, atendiendo indistintamente a los criterios gramatical, sistemático y funcional. | Artículo 4. La interpretación de las disposiciones de esta Ley se realizará atendiendo a su objeto y a los principios rectores de la participación ciudadana previstos en los artículos 1 y 2 del presente ordenamiento, conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los principios de derechos humanos, progresividad, máxima participación ciudadana y deliberación democrática, privilegiando en todo momento la ampliación del ejercicio efectivo de los derechos de participación. |
| Sin correlativo | Artículo 9 Bis. Las autoridades estatales y municipales promoverán, de manera permanente: I. La educación cívica y la cultura de la participación ciudadana; |



| | |
|------------------------|---|
| Sin correlativo | <ul style="list-style-type: none">II. La formación en habilidades de deliberación pública y diálogo democrático;III. El uso ético, accesible y transparente de tecnologías de la información en los procesos participativos, yIV. La inclusión de grupos históricamente discriminados o subrepresentados en los mecanismos de participación. <p>Artículo 83. El Parlamento Abierto deberá observar, además de los principios previstos en esta Ley, los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Publicidad previa y accesible de los asuntos legislativos;II. Espacios de deliberación ciudadana informada;III. Registro público de opiniones, propuestas y observaciones ciudadanas, yIV. Retroalimentación institucional sobre la incorporación o rechazo de las propuestas recibidas. |
|------------------------|---|

La presente iniciativa representa un ejercicio de actualización normativa responsable y congruente con el marco constitucional vigente, orientado a fortalecer la interpretación y aplicación de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. Al incorporar principios de derechos humanos, progresividad, máxima participación ciudadana y deliberación democrática, se dota al ordenamiento de mayor claridad conceptual y coherencia interpretativa, sin alterar su estructura institucional ni generar cargas adicionales para las autoridades.

Con esta reforma, el Congreso del Estado reafirma su compromiso con una democracia participativa incluyente, accesible y acorde con los desafíos contemporáneos, consolidando un marco legal que favorezca la ampliación efectiva



de los derechos de participación ciudadana y la legitimidad de los procesos públicos. En consecuencia, la actualización propuesta contribuye a fortalecer la cultura cívica, la confianza ciudadana y el ejercicio democrático en Baja California.

En mérito de lo anterior, es que se presenta **INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 4. La interpretación de las disposiciones de esta Ley se realizará atendiendo a su objeto y a los principios rectores de la participación ciudadana previstos en los artículos 1 y 2 del presente ordenamiento, conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, **así como a los principios de derechos humanos, progresividad, máxima participación ciudadana y deliberación democrática, privilegiando en todo momento la ampliación del ejercicio efectivo de los derechos de participación.**

Artículo 9 Bis. Las autoridades estatales y municipales promoverán, de manera permanente:

- I. La educación cívica y la cultura de la participación ciudadana;
- II. La formación en habilidades de deliberación pública y diálogo democrático;
- III. El uso ético, accesible y transparente de tecnologías de la información en los procesos participativos, y
- IV. La inclusión de grupos históricamente discriminados o subrepresentados en los mecanismos de participación.

Artículo 83. El Parlamento Abierto deberá observar, además de los principios previstos en esta Ley, los siguientes criterios:

- I. Publicidad previa y accesible de los asuntos legislativos;



- II. Espacios de deliberación ciudadana informada;
- III. Registro público de opiniones, propuestas y observaciones ciudadanas, y
- IV. Retroalimentación institucional sobre la incorporación o rechazo de las propuestas recibidas.

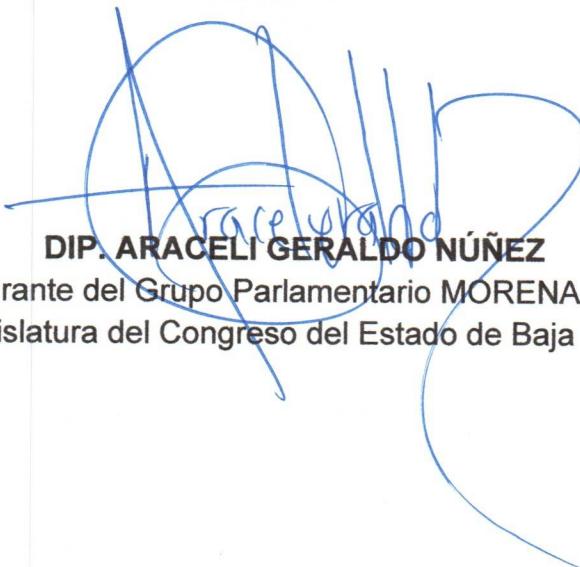
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las autoridades estatales y municipales procurarán armonizar progresivamente sus reglamentos y prácticas administrativas con los principios establecidos en el presente Decreto, sin que ello implique obligaciones presupuestales adicionales.

DADO en el Honorable Congreso del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

Atentamente



DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

Integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la
XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California